



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°023 -CEU-UNSLG-2019.

Ica, 19 de Setiembre de 2019.

VISTOS:

El Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y la Resolución Presidencial N° 012-CEU-UNSLG-2019, de fecha 16 de Setiembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 setiembre de 2019;

Que, con Resolución Rectoral N°541-R-UNICA-2019, de fecha 22 de Marzo de 2019, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; constituido por los siguientes docentes: Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo, Dr. Enrique Román Chau Pérez, Dr. Toti Germán Cabrera Morales, CPC.C. Juan Emilio Montoya Arista, Dr. Carlos Manuel Obando LLajaruna, Dr. José Luis Gutiérrez Cortez y los estudiantes: Cleydi Paola Tipismana Cabrera, Mayra Judith Jayo Mejía y Miguel Ángel Tuesta Villagaray;

Que Mediante Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2019, de fecha 2 de setiembre de 2019, se aprueba el cronograma del proceso de elecciones a los órganos de gobierno de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, el artículo 8º del Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" establece las funciones del Comité Electoral Universitario, el mismo que en su inciso f) indica lo siguiente: **Registrar la lista de los candidatos y pronunciarse sobre su habilitación de candidatura;**

Que, en el artículo 49º del mencionado reglamento establece los requisitos para postular como candidato a representante de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; siendo uno de los requisitos presentar constancia de pertenecer al tercio superior expedida por la Dirección General de Registro Matricula y Estadística de la Universidad;

Que, en aplicación de los dispositivos legales precitados este Comité Electoral expidió la Resolución Presidencial N°012-CEU-UNSLG-2019 de fecha 16 de Setiembre del 2019 que excluyo del





proceso electoral al Movimiento Estudiantil Unidos por la FIC con su lista de candidatos a la Facultad de Ingeniería Civil. De igual forma se excluyó del proceso electoral a la lista de Representantes Estudiantiles Unidad y Desarrollo en las Facultades de Contabilidad, Ciencias Biológicas, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Educación y Ciencias de la Comunicación, e igualmente a sus candidatos a la Asamblea Universitaria; ocurriendo lo mismo con la candidatura de representantes estudiantiles de la lista Calidad y Licenciamiento a la Facultad de Administración.

Que, sin embargo, en el artículo primero del extremo resolutivo de dicha Resolución Presidencial se ha omitido indicar que se declaraba FUNDADA DE OFICIO la exclusión y consiguiente INHABILITACION en la inscripción de candidatura a representantes estudiantiles a los diversos órganos de Gobierno que se tiene indicados, consignándose erróneamente la expresión **“declarar fundada de oficio la inscripción”**, razón por la cual corresponde integrarse dicho extremo resolutivo, el mismo que guarda conformidad en todo lo demás con los considerandos invocados en la referida Resolución Presidencial de este Comité;

Que, para efecto del cumplimiento de la función encomendada, este Comité debe ceñirse estrictamente a las normas previstas en el Reglamento de Elecciones aprobado y promulgado por Acuerdo de Consejo Universitario ocurrido en Sesión Extraordinario de fecha 1ero de Setiembre del 2019, formalizado mediante Resolución Rectoral N°: 1771-R-UNICA-2019 de fecha 02 de Setiembre del año en curso, concordante con la cuarta Disposición Complementaria del mismo Reglamento de Elecciones que permite a este Comité resolver los casos no previstos puntualmente en el Reglamento, con arreglo a los criterios legales que orienta igualmente la normatividad legal aplicable al caso de manera complementaria o genérica, como son nuestra Constitución Política vigente, la Ley Universitaria N°: 30220, el Estatuto de nuestra Universidad y el Reglamento General de la misma;

Que, con idéntico propósito, corresponde invocarse lo previsto en el Título Preliminar, art. 4to “Principios del Procedimiento Administrativo... 1.2) Principios del Debido Procedimiento de la Ley N°: 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se ha publicado mediante Decreto Supremo N°: 004-2019-JUS que establece que este procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo, permitiendo la regulación del derecho procesal en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; y en tal sentido, igualmente resulta pertinente invocar la Primera Disposición Complementaria y Final del acotado Código Procesal Civil, que establece la aplicación supletoria de sus disposiciones a todos los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza, razones suficientes que permiten invocar no solamente la conservación del acto administrativo con arreglo a lo dispuesto en el art. 14º de la referida Ley N°: 27444, dado que el vicio advertido no resulta trascendente, conservándose el mismo y procediéndose a su enmienda por la propiedad autoridad emisora. Todo ello igualmente resulta concordante con lo previsto en el art. 172º del Código Procesal Civil que permite la convalidación de los actos, la subsanación o integración, impidiendo su nulidad, si el error advertido no ha de influir en el sentido de la Resolución o en las consecuencias del acto procesal administrativo, que se tiene indicado;

Que, siendo así, es del caso integrar el extremo resolutivo de la Resolución Presidencial anterior N°: 012-CEU-UNSLG-2019 en su artículo primero, a fin de establecerse que lo resuelto es propio de la exclusión e inhabilitación en la inscripción de candidaturas a representantes estudiantiles a los diversos órganos de gobierno que en ellas se indica;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1771-R-UNICA-2019, de fecha 2 de Setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INTEGRAR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°: 012-CEU-UNSLG-2019 en el extremo resolutivo contenido en su artículo primero, el mismo que redactado correctamente debe decir:

"Artículo 1.- Declarar FUNDADA de oficio la exclusión y en consecuencia INHABILITACION de la inscripción de candidatura a representantes estudiantiles a los diversos órganos de gobierno:

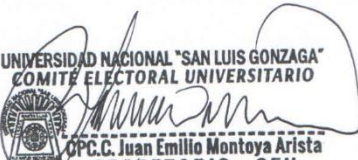
N°	MOVIMIENTO ESTUDIANTIL	CANDIDATOS	FACULTAD
1	UNIDOS POR LA FIC	TATAJE GUTIÉRREZ JAVIER ALEXIS CORAHUA LIZANA YOYER MICHAEL	CIVIL
2	UNIDAD Y DESARROLLO	MIRANDA MENDOZA ANDRE ANTONIO ALVAREZ SANDOVAL NURY MARGARITA SOLIS AQUIJE LUISIN ANTONIO MALDONADO AMAR EILEEN DESIREE GONZALES BRIZUELA PAULO ALEXANDER HERNANDEZ BRIZUELA JOHAN FABRICIO	CONTABILIDAD
		RAMOS MENDEZ DAYANNA CAROLINA ATOCCSA ESPINOZA LUIS ANDRES SARMIENTO PALOMINO JHOSELINE CHARA GONZALES GIANCARLO GUSTAVO URIBE PECHO SERGIO ADRIAN MEDINA VARGAS HERBER ORLANDO	CIENCIAS BIOLÓGICAS
		SANTI GUERRA ANGEL ALEJANDRO ESCATE HUAMAN JHAMES HUAMANI CCAHUAY LUCIO LEONIDAS SOTAYA LLACCHUARIMAY YEMI LIDER PILLACA LOZANO MIGUEL ALONSO SOTELO MUÑOZ BRYAN ALDHAIR	INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA
		SUCUITANA JANAMPA RUBI SOLYMAR	EDUCACIÓN
		JALISTO MARTINEZ JEAN MARCO PACHECO ROMANI ALLISON DIANARA MUÑANTE CARBAJAL IXAMAR HILARY NAVARRO SALCEDO LISSETH MARISOL ESPINO CUBAS MILAGROS DEL ROSARIO VARGAS TORRES LESLIE LETICIA	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
		OCHOA SARAVIA JUAN FRANCISCO PARIAN PAUCAR JULINO	ASAMBLEA UNIVERSITARIA

		GERÓNIMO ESPINO KEVI HERNANDEZ VILLANUEVA KAREN JARA PEÑA KAREN	
3	CALIDAD Y LICENCIAMIENTO	MARCOS MATTA MARCO ANTONIO	ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y demás fines.

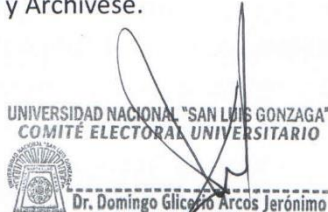
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



OPC.C. Juan Emilio Montoya Arista
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Dr. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo
PRESIDENTE - CEU